



**Nombre del alumno: Sinaí Elizabeth  
López Nájera**

**Nombre del profesor: Dra. Yaneth del  
Roció Alfonso Maldonado**

**Nombre del trabajo: Mapa  
conceptual de CODIGO PENAL**

**Materia: Bioética y Normatividad**

**Grado: 3°**

**Grupo: C**

# Violencia Obstétrica

Se define como:

Forma específica de violencia ejercida por profesionales de la salud (predominante en médicos y profesionales de enfermería).

En las

En mujeres embarazadas, en el labor de

Se divide en:

Artículo 183 QUATER

Artículo 183 TER.

Se equipará a la violencia obstétrica y se sancionará con las mismas penas a quien:

Omita la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas.

Obstaculice el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.

Con independencia de las lesiones causadas, al responsable del delito de violencia obstétrica, se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa, así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual pena privativa de libertad impuesta, y el pago de la reparación integral del daño.

# Aborto

Se define como:

Interrupción voluntaria o involuntaria del embarazo antes de que el embrión o el feto estén en condiciones de vivir fuera del vientre materno.

## Artículo 178

Comete el delito del :

Cause la muerte del producto de la concepción

Aunque:

Se produzca fuera del seno maternos

Consecuencia de:

La conducta realizada.

## Artículo 179

Personas como:

Médicos cirujanos, comadronas o parteras, enfermeras, etc.

En la práctica del aborto con:

Sin consentimiento de la pasivo o esta fuese menor de edad.

Sin consentimiento de los padres o tutores.

3 a 6 años y si mediare violencia física o moral.

La sanción sera:

6 a 8 años de prisión, con suspensión de la profesión, cargo u oficio, por el término de la duración de la pena.

## Artículo 180

## Artículo 181

No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación.

Se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción o cuando la madre embarazada corra peligro de muerte.

## Artículo 182

SE DEROGA

## Artículo 183

La mujer que voluntariamente practique o consienta que se le practique un aborto, se le sancionará en términos a lo dispuesto por el artículo 70, de este Código.